



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente:** 81-001-33-31-001-2017-00083-00  
**Demandante:** MAISIRIS RODRIGUEZ ZABALETA  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJERCITO NACIONAL Y OTROS  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

Es de aclarar que una vez ingresado el presente proceso en turno para estudio de admisión, se observa en la constancia secretarial que antecede, aclaración en cuanto a que, el presente proceso fue remitido a este distrito judicial a pesar de que el auto corregido por el Juzgado Administrativo de origen, se ordenó la remisión al Juzgado Administrativo de Sincelejo Sucre-Reparto, así las cosas toma interés el despacho el estudio del expediente toda vez que al parecer se dio por error involuntario la remisión de este proceso a Los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Arauca(Reparto), y en el cual le correspondió a este despacho.

Por lo anterior, sería el momento de resolver sobre la admisión de la demanda con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor **MAISIRIS RODRIGUEZ ZABALETA Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTROS**, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer de éste asunto, basándose en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que en el presente proceso se declaró la falta de Competencia Territorial y se ordenó su remisión a los "**Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre-Reparto (...)**", conforme al numeral 1º de la parte resolutive del auto corregido de fecha 25 de octubre de 2016, visible a folio 240 del expediente, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Aunado lo anterior, el secretario del Juzgado remitente, por error involuntario, mediante oficio, No. 0481 fechado el 24 de marzo de 2017 visible a folio, 243 del expediente, remitió con destino a este Juzgado el proceso de la referencia.

Ahora bien, es claro que los Juzgados a los cuales compete el conocimiento del presente proceso, son los "**Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre-Reparto(...)**", conforme al numeral 1º de la parte resolutive del auto corregido de fecha 25 de octubre de 2016, visible a folio 240 del expediente.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que la competencia en razón del territorio de los Jueces Administrativos en asuntos del caso que nos ocupa en este proceso se configura según el lugar de los hechos mencionados en el acápite de los hechos de la demanda, así las cosas según lo establece el numeral 6º del artículo 156 del CPACA:

"ARTÍCULO 156, Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:  
(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. (...)"

Ahora bien, es claro que de acuerdo a la norma antes transcrita y según el lugar de los hechos sucedidos, y a su vez lo indicado mediante auto corregido de fecha 25 de octubre de 2016, visible a folio 240 del expediente, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, el competente para conocer de este proceso son los "**Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre-Reparto(...)**", pues el último lugar de hechos sucedidos se ubica en ese distrito judicial antes señalado, en consecuencia las diligencias deberán remitirse a dicha ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** En consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** las presentes diligencias a los **Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre-Reparto.**

**Tercero:** Por Secretaría déjese las constancias del caso.

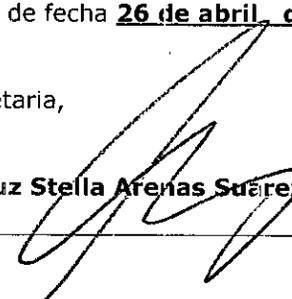
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 056 de fecha 26 de abril de  
2017.

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suárez**